

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 31/2021

Fecha: 23 de noviembre de 2021

Materia: Complemento para la reducción de la brecha de género. Interacción con el complemento de maternidad. Aplicación de la disposición transitoria trigésima tercera del TRLGSS.

ASUNTO:

Importe del complemento de maternidad sobre el que practicar la deducción de la disposición transitoria trigésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto-Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (DT 33ª del TRLGSS), cuando el complemento de maternidad no se percibe íntegramente.

CRITERIO DE GESTIÓN:

El tercer párrafo de la DT 33ª del TRLGSS establece lo siguiente:

“En el supuesto de que el otro progenitor, de alguno de los hijos o hijas, que dio derecho al complemento de maternidad por aportación demográfica, solicite el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género y le corresponda percibirlo, por aplicación de lo establecido en el artículo 60 de esta ley o de la disposición adicional decimoctava del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, la cuantía mensual que le sea reconocida se deducirá del complemento por maternidad que se viniera percibiendo, ...”.

El apartado 3 del criterio 24/2021 determina el importe que hay que deducir del complemento de maternidad en caso de que el otro progenitor, con derecho al 50% de la pensión de jubilación al amparo del artículo 214 del TRLGSS, tenga derecho al complemento para la reducción de la brecha de género. En estos casos, se concluye que el complemento de maternidad reconocido a la madre debe minorarse en la totalidad de la cuantía del complemento para la reducción de la brecha de género que le sea reconocido al otro progenitor, aunque con posterioridad se proceda a suspender el pago de parte de su importe.

Surge ahora la cuestión de si, en el supuesto en el que la madre está percibiendo el 50% del complemento de maternidad asignado, por superar la cuantía de la pensión inicialmente reconocida, a la que complementa, el límite máximo de pensiones (de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 del TRLGSS en la redacción

anterior al citado Real Decreto-ley), la deducción que establece la DT 33ª del TRLGSS debe aplicarse sobre la totalidad del complemento de maternidad inicialmente reconocido o sobre el 50% que realmente percibe.

El derecho al complemento de maternidad se reconoce íntegramente a la madre pese a que, en aplicación del límite máximo de pensiones, la cuantía final que percibe sea solo del 50% de su importe. Así, en el supuesto objeto del presente criterio, **el importe del complemento de maternidad sobre el que ha de practicarse la deducción establecida en la DT 33ª del TRLGSS, es el inicialmente reconocido a la madre**, con independencia de que la cuantía final que perciba sea el 50% del mismo.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.